

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

5537195 Radicado # 2022EE182086 Fecha: 2022-07-21

Folios 16 Anexos: 0

Proc. # 19402632 - CARVAJAL SEGURA CARLOS ALBERTO Tercero:

Dep.: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

AUTO N. 05100

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 de 2021 modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente. v.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente. realiza visita técnica al predio ubicado calle 11 sur No. 25 – 11, con CHIP Catastral AAA0153RXTD, de la localidad de Antonio Nariño, UPZ 38- Restrepo, Barrio Restrepo Occidental, de propiedad de los señores: CARLOS ARTURO BARAJAS con CC 19335418, CARLOS ALBERTO CARVAJAL SEGURA con CC 19402632, HUMBERTO ROJAS SARMIENTO con CC 19468218, RUBEN DARIO MORALES MUÑOZ con CC 19487325, JAIME GUZMAN RODRIGUEZ con CC 19488179, ELVIRA RODRIGUEZ MOLANO con CC 20323822. MARIA ELVIA ROJAS IGLESIAS con CC 20331628, MARIA ISABEL MOLINA MENDIETA con CC 21116871, ROSA GILMA QUIÑONES CRUZ con CC 28528372, MARIA EUGENIA OSORIO HINCAPIE con CC 28741150, BLANCA LILIA SANTOS GONZALEZ con CC 31301968, MARIA LEONOR BARAJAS con CC 35492340, MARIA DUPERLY VIANA NARVAEZ con CC 41670502, LUZ MARY FRANCO CASTELLANOS CON CC 41724799, NOEMA PEÑA MUÑOZ CON CC 41799189, LILIAM SOCORRO ZULUAGA OCAMPO CON CC 41895721, EMILSE MARIA DORIA SUAREZ CON CC 51662437, JULIA AMPARO REYES JIMENEZ CON CC 51685610, OLGA LUCIA BOLIVAR GARZON CON CC 51692508, FLORINDA GUTIERREZ GOMEZ CON CC 51696889, MYRIAM CONSUELO CRUZ CIFUENTES CON CC 51704292, CECILIA BARRERA APONTE CON CC 51753401, MARIA MERCEDES BURGOS GOMEZ CON CC51778352, MARIA DEL ROSARIO SALAZAR BERNAL CON CC 51794417, MARTHA JANETH CASTA/EDA MIRANDA CON CC 51891452, ALBA CECILIA CRUZ QUINTERO CON CC 51952297, ANGELA MARIA RODRIGUEZ PADILLA CON CC 52016379, NELLY YULMAN TELLEZ GOMEZ CON CC





52023940, DOLORES LUCIA BELTRAN JUYAR CON CC 52049705, LUZ NELLY GOMEZ PARRA CON CC 52100822, ANDREA ALEXANDRA GARCIA RIVERA CON CC 52103507, BELSY SALCEDO CON CC 63318803, MARIA LILIANA HOLGUIN QUI\ONES CON CC 65729231, JORGE ENRIQUE PINILLA CAMACHO CON CC 79120010, JORGE ENRIQUE CUEVAS GARCIA CON CC 79286237, JAVIER GOMEZ GUTIERREZ CON CC 79294847, LUIS FERNANDO SEGURA CON CC 79297684, JOSE MARIA RODRIGUEZ JIMENEZ CON CC 79305294, OSCAR ARTURO BENITEZ MORENO CON CC 79313572, EDGAR EDUARDO VARGAS TORRES CON CC79318753, FERNEY CHAPARRO ARIZA CON CC79365968, LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ CON CC 79385756, JOSE RAFAEL VELEZ GARCIA CON CC 79434781, HECTOR AUGUSTO ROMERO LEAL CON CC 79460899, JORGE ENRIQUE NI/O ENCHIMA CON CC 79511371, LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL CON CC 91259248, LUIS HERNANDO VARGAS LAVERDE CON CC 19229670, ROBERTO GIRALDO JIMENEZ CON CC 4582077, CARLOS JAVIER CA\ON CASTA\EDA CON CC 7309179, ANASTACIO MIRANDA HERNANDEZ CON CC 11295351, ROBERTO BELTRAN BOTET CON CC 17175311, MARIO RAUL MENDEZ SUESCUN CON CC 19200951.

Que, en cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dicha visita se realiza con el fin de hacer evaluación, control y seguimiento, al parqueadero y al punto de acopio de residuos de construcción y demolición - RCD, se evidenciaron presuntas infracciones ambientales al recibir, acopian y disponen Residuos de Construcción y Demolición – RCD sin el debido permiso emitido por la autoridad competente, se enfocó en evaluar los incumplimientos a lo establecido por las normas que regulan la gestión adecuada de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD, lo que contribuye a deteriorar la calidad del medio ambiente.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 05391 del 20 de mayo del 2022**, en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

"(...)

3. ANÁLISIS AMBIENTAL

La visita fue desarrollada el día 22 de junio del 2021, en cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en concordancia con el literal h del Artículo 17 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, que estipulan:

"h. Realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades relacionadas con el manejo integral de escombros en la ciudad".

Se precisa entonces, a partir de lo anterior, que en la visita de evaluación, control y seguimiento realizada, al parqueadero y al punto de acopio de residuos de construcción y demolición - RCD, se evidenció que se reciben, acopian y disponen Residuos de Construcción y Demolición – RCD sin el debido permiso emitido





por la autoridad competente, se enfocó en evaluar los incumplimientos a lo establecido por las normas que regulan la gestión adecuada de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD, lo que contribuye a deteriorar la calidad del medio ambiente.

Es importante aclarar que la visita realizada al predio ubicado calle 11 sur No. 25 - 11, se efectúa como respuesta a las solicitudes realizadas por vecinos del sector por la operación de un punto de acopio de residuos de construcción y demolición - RCD en un parqueadero, por lo tanto, se realizó visita de control y

seguimiento con el fin de evaluar las posibles afectaciones ambientales generadas de la actividad de disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD llevadas a cabo en el predio.

3.1. Ubicación del predio

El predio se encuentra ubicado en la calle 11 sur No. 25 - 11, con CHIP Catastral AAA0153RXTD, de la localidad de Antonio Nariño, UPZ 38- Restrepo, Barrio Restrepo Occidental. (...)

3.2 Situación Encontrada

La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA recibió una solicitud de vecinos del sector, en donde se informó sobre la operación de un punto de acopio de residuos de construcción y demolición sin previa autorización, dicha actividad se llevaba a cabo en el predio ubicado en la calle 11 sur No. 25 – 11 de la Localidad de Antonio Nariño, por lo cual, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP realizaron una visita técnica el día 22 de junio del 2021 al predio, producto de esta visita se evidenció que en el predio funciona un parqueadero de vehículos y en la parte trasera del mismo se encuentra un punto de acopio de RCD. (**Fotografías No.1 a la 8).**

Durante la visita se observó el funcionamiento de un parqueadero para vehículos y un punto de acopio de RCD en un volumen aproximado de 4m3, los cuales provienen aparentemente de obras en las que trabaja el encargado del predio.

En el desarrollo de dicha visita se evidenció disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD mezclados (Fotografías No.1 a la 8), los cuales se encuentran caracterizados como concretos, cerámicos, ladrillos, acero, maderas, plástico y cartón yeso(drywall), según lo informado durante la visita, los residuos se utilizan para rellenar los huecos del terreno con el fin de mejorar el suelo del parqueadero.

La cantidad estimada de disposición de dicho material se encuentra aproximadamente entre 3.5 m3 y 4 m3, esto sin contar con que parte del volumen RCD dispuesto en el predio ya se encontraba esparcido en la parte posterior del predio, la visita fue atendida por el señor Jonathan Daniel Mahecha Vega quien colaboro con el ingreso al predio para llevar a cabo la misma y de esta manera informó que la disposición de las lonas de RCD se realizó en horas de la tarde en días pasados, y el parqueadero es de propiedad familiar por lo cual solo parquean vehículos de la familia.

3.4 Conductas Identificadas

Recepción y disposición final de Residuos de Construcción y Demolición – RCD sin el respectivo permiso emitido por parte de la autoridad competente, la disposición de RCD se estima en un volumen de 4 m3 de RCD dispuesto en el parqueadero sin contar con los residuos ya esparcidos en el suelo.





4. CONCEPTO TÉCNICO

La situación presentada indica que está utilizando el predio para actividad de recepción y disposición final de Residuos de Construcción y Demolición – RCD sin el respectivo permiso emitido por parte de la autoridad competente. Se observa un volumen aproximado de 4 m3 de RCD, los cuales se encuentran en lonas dentro del predio y así mismo una cantidad que no es posible cubicar debido a que se encuentra esparcida sobre el suelo del parqueadero. (...)"

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- De los fundamentos constitucionales

De conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

• Del procedimiento - Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo





Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, <u>las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993</u>, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibidem establecen:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo"

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° indica: "(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales..."

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;





"todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

- DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico No. 05391 del 20 de mayo del 2022, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental, materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

Decreto – Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;
- b. La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
- c. Las alteraciones nocivas de la topografía.
- j. La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.
- I. La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

Artículo 35°. - Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Artículo 180°. - Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.





Resolución 01115 del 2012 - "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico
- Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos
de construcción y demolición en el Distrito Capital" – Secretaría Distrital de Ambiente

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES: Modificado por el art.1, Resolución Sec. Ambiente 715 de 2013. Adóptense las siguientes definiciones con miras a la correcta aplicación e interpretación de la presente Resolución:

(...)

Sitio de disposición final: Lugar autorizado destinado para recibir y acopiar de forma definitiva el material residual del aprovechamiento en las plantas y todo aquel RCD pétreo que por sus características físicas no pudo ser objeto de aprovechamiento.

(...)

ARTÍCULO 7°.- SITIOS DE TRATAMIENTO Y/O APROVECHAMIENTO DE ESCOMBROS Y SU UBICACIÓN. Los sitios en los cuales se pretenda desarrollar el tratamiento y/o aprovechamiento de escombros deberán operar en concordancia con los lineamientos ambientales establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, previo concepto de uso del suelo expedido por la secretaría Distrital de Planeación, acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT.

Lo anterior sin perjuicio de los permisos requeridos en la normativa ambiental para el caso de adecuación de suelos y para los otros factores de deterioro ambiental en el Distrito Capital."

 Resolución 932 del 2015. "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012" – Secretaría Distrital de Ambiente

ARTÍCULO 1°. - Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 5º OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD: Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:

7. Separar los RCD de acuerdo con los parámetros y características técnicas definidas en el Plan de Gestión de RCD en obra."

(...)

ARTÍCULO 7°.- SITIOS DE TRATAMIENTO Y/O APROVECHAMIENTO DE ESCOMBROS Y SU UBICACIÓN. Los sitios en los cuales se pretenda desarrollar el tratamiento y/o aprovechamiento de escombros deberán operar en concordancia con los lineamientos ambientales establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, previo concepto de uso del suelo expedido por la secretaría Distrital de Planeación, acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT.





Lo anterior sin perjuicio de los permisos requeridos en la normativa ambiental para el caso de adecuación de suelos y para los otros factores de deterioro ambiental en el Distrito Capital."

 Decreto 1076 del 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

"ARTÍCULO 2.2.5.1.2.1. Tipos de contaminantes del aire. Son contaminantes de primer grado, aquellos que afectan la calidad del aíre o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o smog fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo.

Son contaminantes tóxicos de primer grado aquellos que, emitidos, bien sea en forma rutinaria o de manera accidental, pueden causar cáncer, enfermedades agudas o defectos de nacimiento y mutaciones genéticas. Son contaminantes de segundo grado, los que, sin afectar el nivel de inmisión, generan daño a la atmósfera, tales como los compuestos químicos capaces de contribuir a la disminución o destrucción de la capa estratosférica de ozono que rodea la Tierra, o las emisiones de contaminantes que, aun afectando el nivel de inmisión, contribuyen especialmente al agravamiento del "efecto invernadero", o cambio climático global.

Se entiende por contaminación primaria, la generada por contaminantes de primer grado; y por contaminación secundaria, la producida por contaminantes del segundo grado.

La autoridad ambiental dará prioridad al control y reducción creciente de las emisiones de estas sustancias y de los tipos de contaminación atmosférica de que trata este artículo."

 Decreto 586 del 2015 - "Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenibles de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD en Bogotá D.C." – Secretaría Distrital de Ambiente

(...)

ARTÍCULO 18°. OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES Y POSEEDORES. Son obligaciones de los generadores y poseedores:

- b). Entregar los RCD generados según sus características, únicamente en los sitios autorizados para tal fin, en Bogotá D.C., o en la región, a través de un transportador registrado ante la SDA cuyo PIN se encuentre vigente o mediante la empresa prestadora del servicio público de aseo según su régimen.
- e). Los grandes generadores y poseedores deben cumplir con lo establecido en la resolución 01115 del 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el distrito capital" y las demás que la modifiquen y/o complementen."
- Resolución 472 del 2017 "Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras determinaciones" – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible





"Artículo 5°. Prevención y reducción de RCD. Los generadores de RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, incluyendo como mínimo, las siguientes:

- 1. Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales.
- 2. Realizar separación por tipo de RCD en obra.
- 3. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.
- 4. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique.

(…)

Artículo 11. Disposición final de RCD. Los municipios y distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los RCD a que se refiere esta resolución, los cuales pueden ser de carácter regional o local.

Parágrafo 1°. Para la selección del sitio de disposición final de RCD a que se refiere este artículo, se deberá contar con el apoyo del grupo técnico de trabajo conformado para la formulación y actualización del PGIRS. Así mismo, los sitios de disposición final de RCD se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas, entre otros.

Parágrafo 2°. El puntaje máximo de la identificación y evaluación del sitio específico será de 70 puntos. Los puntajes menores indican un orden de elegibilidad de las áreas evaluadas. Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

- 1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
- 2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
- Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
- 4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
- 5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.
- Decreto 357 de 1997 por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción. Capítulo 1,

Artículo 5º: "La disposición final de los materiales a los que se refiere el presente decreto deberá realizarse en las escombreras distritales, en las estaciones de transferencia debidamente autorizadas por el departamento Técnica Administrativo del Medio Ambiente.

parágrafo 1: "El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de reparar el daño causado" (...)"

Que de conformidad con lo considerado en el **Concepto Técnico No. 05391 del 20 de mayo del 2022**, presuntamente los señores: CARLOS ARTURO BARAJAS con CC 19335418, CARLOS ALBERTO CARVAJAL SEGURA con CC 19402632, HUMBERTO ROJAS SARMIENTO con CC





19468218, RUBEN DARIO MORALES MUÑOZ con CC 19487325, JAIME GUZMAN RODRIGUEZ con CC 19488179, ELVIRA RODRIGUEZ MOLANO con CC 20323822, MARIA ELVIA ROJAS IGLESIAS con CC 20331628, MARIA ISABEL MOLINA MENDIETA con CC 21116871, ROSA GILMA QUIÑONES CRUZ con CC 28528372, MARIA EUGENIA OSORIO HINCAPIE con CC 28741150, BLANCA LILIA SANTOS GONZALEZ con CC 31301968, MARIA LEONOR BARAJAS con CC 35492340, MARIA DUPERLY VIANA NARVAEZ con CC 41670502. LUZ MARY FRANCO CASTELLANOS CON CC 41724799, NOEMA PEÑA MUÑOZ CON CC 41799189, LILIAM SOCORRO ZULUAGA OCAMPO CON CC 41895721, EMILSE MARIA DORIA SUAREZ CON CC 51662437, JULIA AMPARO REYES JIMENEZ CON CC 51685610, OLGA LUCIA BOLIVAR GARZON CON CC 51692508, FLORINDA GUTIERREZ GOMEZ CON CC 51696889, MYRIAM CONSUELO CRUZ CIFUENTES CON CC 51704292, CECILIA BARRERA APONTE CON CC 51753401, MARIA MERCEDES BURGOS GOMEZ CON CC51778352, MARIA DEL ROSARIO SALAZAR BERNAL CON CC 51794417, MARTHA JANETH CASTA/EDA MIRANDA CON CC 51891452, ALBA CECILIA CRUZ QUINTERO CON CC 51952297, ANGELA MARIA RODRIGUEZ PADILLA CON CC 52016379, NELLY YULMAN TELLEZ GOMEZ CON CC 52023940, DOLORES LUCIA BELTRAN JUYAR CON CC 52049705, LUZ NELLY GOMEZ PARRA CON CC 52100822, ANDREA ALEXANDRA GARCIA RIVERA CON CC 52103507, BELSY SALCEDO CON CC 63318803, MARIA LILIANA HOLGUIN QUI\ONES CON CC 65729231, JORGE ENRIQUE PINILLA CAMACHO CON CC 79120010, JORGE ENRIQUE CUEVAS GARCIA CON CC 79286237, JAVIER GOMEZ GUTIERREZ CON CC 79294847, LUIS FERNANDO SEGURA CON CC 79297684, JOSE MARIA RODRIGUEZ JIMENEZ CON CC 79305294, OSCAR ARTURO BENITEZ MORENO CON CC 79313572, EDGAR EDUARDO VARGAS TORRES CON CC79318753, FERNEY CHAPARRO ARIZA CON CC79365968, LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ CON CC 79385756, JOSE RAFAEL VELEZ GARCIA CON CC 79434781, HECTOR AUGUSTO ROMERO LEAL CON CC 79460899, JORGE ENRIQUE NI/O ENCHIMA CON CC 79511371, LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL CON CC 91259248, LUIS HERNANDO VARGAS LAVERDE CON CC 19229670, ROBERTO GIRALDO JIMENEZ CON CC 4582077, CARLOS JAVIER CA\ON CASTA\EDA CON CC 7309179, ANASTACIO MIRANDA HERNANDEZ CON CC 11295351, ROBERTO BELTRAN BOTET CON CC 17175311, MARIO RAUL MENDEZ SUESCUN CON CC 19200951; no dan cumplimento a la normatividad ambiental vigente, con respecto al manejo integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD, al:

- Generar la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables, incumpliendo presuntamente el literal a) del artículo 8 de la Ley 2811 de 1974.
- Generar la degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras, incumpliendo presuntamente el literal b) del artículo 8 de la Ley 2811 de 1974.
- Generar alteraciones nocivas de la topografía, incumpliendo presuntamente el literal c) del artículo 8 de la Ley 2811 de 1974.





- Generar alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales, incumpliendo presuntamente el literal j) del artículo 8 de la Ley 2811 de 1974.
- Generar acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios, incumpliendo presuntamente el literal I) del artículo 8 de la Ley 2811 de 1974.
- Realizar descargas sin autorización, residuos, basuras y desperdicios, y en general desechos que deterioran los suelos, incumpliendo presuntamente el artículo 35 de la Ley 2811 de 1974.
- No colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos, incumpliendo presuntamente el artículo 180 de la Ley 2811 de 1974.
- No haber efectuado presuntamente la clasificación, recolección y disposición final adecuada de todos los Residuos de Construcción y Demolición – RCD presentes en el predio ubicado en la nomenclatura actual calle 11 sur No. 25 - 11, de acuerdo con su tipo, garantizando su disposición final de acuerdo a cada categoría y entregarlos a gestores autorizados, incumpliendo lo establecido en el artículo 1°. - Modificar el artículo 5 y 7 de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012.
- No haber realizado el retiro y la disposición final adecuada de todos los Residuos de Construcción y Demolición – RCD en sitios de disposición final acreditados por parte de la autoridad competente, que se encuentran en el predio ubicado en la calle 11 sur No. 25 – 11 para la entrega de los mismos a los gestores autorizados, incumpliendo lo establecido en el artículo 1°. - Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012, artículos 5 y 18 del Decreto 586 del 2015, artículos 5, 11, 20 de la Resolución 472 del 2017.
- No haber Suspendido las actividades de recepción, acopio y disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, en el predio ubicado en la calle 11 sur No. 25 - 11, incumpliendo lo establecido en el artículo 1°. - Modificar el artículo 5, de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra de los señores: CARLOS ARTURO BARAJAS con CC 19335418, CARLOS ALBERTO CARVAJAL SEGURA con CC 19402632, HUMBERTO ROJAS SARMIENTO con CC 19468218, RUBEN DARIO MORALES MUÑOZ con CC 19487325, JAIME GUZMAN RODRIGUEZ con CC 19488179, ELVIRA RODRIGUEZ MOLANO con CC 20323822, MARIA ELVIA ROJAS IGLESIAS con CC 20331628, MARIA ISABEL MOLINA MENDIETA con CC 21116871, ROSA GILMA QUIÑONES CRUZ con CC 28528372, MARIA EUGENIA OSORIO HINCAPIE con CC 28741150, BLANCA LILIA SANTOS GONZALEZ con CC 31301968, MARIA LEONOR BARAJAS con CC 35492340, MARIA DUPERLY VIANA NARVAEZ





con CC 41670502, LUZ MARY FRANCO CASTELLANOS CON CC 41724799, NOEMA PEÑA MUÑOZ CON CC 41799189, LILIAM SOCORRO ZULUAGA OCAMPO CON CC 41895721, EMILSE MARIA DORIA SUAREZ CON CC 51662437, JULIA AMPARO REYES JIMENEZ CON CC 51685610, OLGA LUCIA BOLIVAR GARZON CON CC 51692508, FLORINDA GUTIERREZ GOMEZ CON CC 51696889, MYRIAM CONSUELO CRUZ CIFUENTES CON CC 51704292, CECILIA BARRERA APONTE CON CC 51753401, MARIA MERCEDES BURGOS GOMEZ CON CC51778352, MARIA DEL ROSARIO SALAZAR BERNAL CON CC 51794417, MARTHA JANETH CASTA/EDA MIRANDA CON CC 51891452, ALBA CECILIA CRUZ QUINTERO CON CC 51952297. ANGELA MARIA RODRIGUEZ PADILLA CON CC 52016379. NELLY YULMAN TELLEZ GOMEZ CON CC 52023940, DOLORES LUCIA BELTRAN JUYAR CON CC 52049705, LUZ NELLY GOMEZ PARRA CON CC 52100822, ANDREA ALEXANDRA GARCIA RIVERA CON CC 52103507, BELSY SALCEDO CON CC 63318803, MARIA LILIANA HOLGUIN QUI\ONES CON CC 65729231, JORGE ENRIQUE PINILLA CAMACHO CON CC 79120010. JORGE ENRIQUE CUEVAS GARCIA CON CC 79286237, JAVIER GOMEZ GUTIERREZ CON CC 79294847, LUIS FERNANDO SEGURA CON CC 79297684, JOSE MARIA RODRIGUEZ JIMENEZ CON CC 79305294, OSCAR ARTURO BENITEZ MORENO CON CC 79313572, EDGAR EDUARDO VARGAS TORRES CON CC 79318753, FERNEY CHAPARRO ARIZA CON CC 79365968, LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ CON CC 79385756, JOSE RAFAEL VELEZ GARCIA CON CC 79434781, HECTOR AUGUSTO ROMERO LEAL CON CC 79460899. JORGE ENRIQUE NI/O ENCHIMA CON CC 79511371, LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL CON CC 91259248, LUIS HERNANDO VARGAS LAVERDE CON CC 19229670, ROBERTO GIRALDO JIMENEZ CON CC 4582077, CARLOS JAVIER CA\ON CASTA\EDA CON CC 7309179. ANASTACIO MIRANDA HERNANDEZ CON CC 11295351. ROBERTO BELTRAN BOTET CON CC 17175311, MARIO RAUL MENDEZ SUESCUN CON CC 19200951; con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.





En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental; en contra de los señores: CARLOS ARTURO BARAJAS con CC 19335418, CARLOS ALBERTO CARVAJAL SEGURA con CC 19402632, HUMBERTO ROJAS SARMIENTO con CC 19468218, RUBEN DARIO MORALES MUÑOZ con CC 19487325, JAIME GUZMAN RODRIGUEZ con CC 19488179. ELVIRA RODRIGUEZ MOLANO con CC 20323822. MARIA ELVIA ROJAS IGLESIAS con CC 20331628, MARIA ISABEL MOLINA MENDIETA con CC 21116871, ROSA GILMA QUIÑONES CRUZ con CC 28528372, MARIA EUGENIA OSORIO HINCAPIE con CC 28741150, BLANCA LILIA SANTOS GONZALEZ con CC 31301968, MARIA LEONOR BARAJAS con CC 35492340, MARIA DUPERLY VIANA NARVAEZ con CC 41670502. LUZ MARY FRANCO CASTELLANOS CON CC 41724799, NOEMA PEÑA MUÑOZ CON CC 41799189, LILIAM SOCORRO ZULUAGA OCAMPO CON CC 41895721, EMILSE MARIA DORIA SUAREZ CON CC 51662437, JULIA AMPARO REYES JIMENEZ CON CC 51685610, OLGA LUCIA BOLIVAR GARZON CON CC 51692508, FLORINDA GUTIERREZ GOMEZ CON CC 51696889, MYRIAM CONSUELO CRUZ CIFUENTES CON CC 51704292, CECILIA BARRERA APONTE CON CC 51753401, MARIA MERCEDES BURGOS GOMEZ CON CC51778352. MARIA DEL ROSARIO SALAZAR BERNAL CON CC 51794417, MARTHA JANETH CASTA/EDA MIRANDA CON CC 51891452, ALBA CECILIA CRUZ QUINTERO CON CC 51952297, ANGELA MARIA RODRIGUEZ PADILLA CON CC 52016379, NELLY YULMAN TELLEZ GOMEZ CON CC 52023940, DOLORES LUCIA BELTRAN JUYAR CON CC 52049705, LUZ NELLY GOMEZ PARRA CON CC 52100822, ANDREA ALEXANDRA GARCIA RIVERA CON CC 52103507, BELSY SALCEDO CON CC 63318803, MARIA LILIANA HOLGUIN QUI\ONES CON CC 65729231, JORGE ENRIQUE PINILLA CAMACHO CON CC 79120010, JORGE ENRIQUE CUEVAS GARCIA CON CC 79286237, JAVIER GOMEZ GUTIERREZ CON CC 79294847, LUIS FERNANDO SEGURA CON CC 79297684, JOSE MARIA RODRIGUEZ JIMENEZ CON CC 79305294, OSCAR ARTURO BENITEZ MORENO CON CC 79313572, EDGAR EDUARDO VARGAS TORRES CON CC 79318753, FERNEY CHAPARRO ARIZA CON CC 79365968, LUIS





EDUARDO GARCIA RAMIREZ CON CC 79385756, JOSE RAFAEL VELEZ GARCIA CON CC 79434781, HECTOR AUGUSTO ROMERO LEAL CON CC 79460899, JORGE ENRIQUE NI/O ENCHIMA CON CC 79511371, LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL CON CC 91259248, LUIS HERNANDO VARGAS LAVERDE CON CC 19229670, ROBERTO GIRALDO JIMENEZ CON CC 4582077, CARLOS JAVIER CA\ON CASTA\EDA CON CC 7309179, ANASTACIO MIRANDA HERNANDEZ CON CC 11295351, ROBERTO BELTRAN BOTET CON CC 17175311, MARIO RAUL MENDEZ SUESCUN CON CC 19200951; propietarios del predio ubicado en la calle 11 sur No. 25 - 11, con CHIP Catastral AAA0153RXTD, de la localidad de Antonio Nariño, UPZ 38-Restrepo, Barrio Restrepo Occidental, con el fin de verificar presuntos hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, lo anterior, según lo expuesto en el concepto Técnico No. 05391 del 20 de mayo del 2022, y lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores: CARLOS ARTURO BARAJAS con CC 19335418, CARLOS ALBERTO CARVAJAL SEGURA con CC 19402632, HUMBERTO ROJAS SARMIENTO con CC 19468218, RUBEN DARIO MORALES MUÑOZ con CC 19487325, JAIME GUZMAN RODRIGUEZ con CC 19488179, ELVIRA RODRIGUEZ MOLANO con CC 20323822, MARIA ELVIA ROJAS IGLESIAS con CC 20331628, MARIA ISABEL MOLINA MENDIETA con CC 21116871, ROSA GILMA QUIÑONES CRUZ con CC 28528372, MARIA EUGENIA OSORIO HINCAPIE con CC 28741150, BLANCA LILIA SANTOS GONZALEZ con CC 31301968, MARIA LEONOR BARAJAS con CC 35492340, MARIA DUPERLY VIANA NARVAEZ con CC 41670502, LUZ MARY FRANCO CASTELLANOS CON CC 41724799, NOEMA PEÑA MUÑOZ CON CC 41799189, LILIAM SOCORRO ZULUAGA OCAMPO CON CC 41895721. EMILSE MARIA DORIA SUAREZ CON CC 51662437. JULIA AMPARO REYES JIMENEZ CON CC 51685610, OLGA LUCIA BOLIVAR GARZON CON CC 51692508, FLORINDA GUTIERREZ GOMEZ CON CC 51696889, MYRIAM CONSUELO CRUZ CIFUENTES CON CC 51704292, CECILIA BARRERA APONTE CON CC 51753401, MARIA MERCEDES BURGOS GOMEZ CON CC51778352, MARIA DEL ROSARIO SALAZAR BERNAL CON CC 51794417, MARTHA JANETH CASTA/EDA MIRANDA CON CC 51891452, ALBA CECILIA CRUZ QUINTERO CON CC 51952297, ANGELA MARIA RODRIGUEZ PADILLA CON CC 52016379, NELLY YULMAN TELLEZ GOMEZ CON CC 52023940, DOLORES LUCIA BELTRAN JUYAR CON CC 52049705, LUZ NELLY GOMEZ PARRA CON CC 52100822, ANDREA ALEXANDRA GARCIA RIVERA CON CC 52103507, BELSY SALCEDO CON CC 63318803, MARIA LILIANA HOLGUIN QUI\ONES CON CC 65729231, JORGE ENRIQUE PINILLA CAMACHO CON CC 79120010, JORGE ENRIQUE CUEVAS GARCIA CON CC 79286237, JAVIER GOMEZ GUTIERREZ CON CC 79294847, LUIS FERNANDO SEGURA CON CC 79297684, JOSE MARIA RODRIGUEZ JIMENEZ CON CC 79305294, OSCAR ARTURO BENITEZ MORENO CON CC 79313572, EDGAR EDUARDO VARGAS TORRES CON CC 79318753, FERNEY CHAPARRO ARIZA CON CC 79365968, LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ CON CC 79385756, JOSE RAFAEL VELEZ GARCIA CON CC 79434781, HECTOR AUGUSTO ROMERO LEAL CON CC 79460899, JORGE ENRIQUE NI/O ENCHIMA CON CC 79511371, LUIS ANTONIO JAIMES SANDOVAL CON CC 91259248, LUIS HERNANDO VARGAS LAVERDE CON CC 19229670, ROBERTO GIRALDO JIMENEZ CON CC 4582077, CARLOS JAVIER CA\ON CASTA\EDA CON CC 7309179, ANASTACIO MIRANDA HERNANDEZ CON CC 11295351, ROBERTO BELTRAN BOTET CON CC 17175311, MARIO





RAUL MENDEZ SUESCUN CON CC 19200951; en la calle 11 sur No. 25 - 11 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. – El expediente **SDA-08-2021-2622**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de julio del año 2022

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LADY JOHANNA TORO RUBIO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20221159 DE 2022 FECHA EJECUCION:	12/07/2022
Revisó:			
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022 FECHA EJECUCION:	21/07/2022
JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 FECHA EJECUCION: DE 2022	20/07/2022
LADY JOHANNA TORO RUBIO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20221159 DE 2022 FECHA EJECUCION:	18/07/2022





SECRETARÍA DE AMBIENTE

JORGE IVAN HURTADO MORA CPS: CONTRATO 2022-0245 FECHA EJECUCION: 16/07/2022

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ CPS: CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022 FECHA EJECUCION: 20/07/2022

Aprobó: Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/07/2022

